



ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el primer día de julio del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

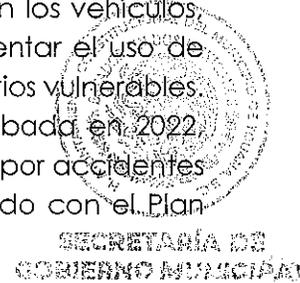
ACTA No. 22.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

La movilidad es una parte fundamental de la vida moderna, que impacta positivamente en la calidad de vida de las personas, facilita el incremento económico y la integración regional, además de ser un pilar fundamental para el desarrollo rural y urbano. No obstante, debe contarse con reglas claras y efectivas para regular y garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas, para evitar que se generen efectos negativos en la interacción de los diversos elementos que conforman la pirámide de movilidad. -----

Las leyes y reglamentos de tránsito son un conjunto de regulaciones diseñadas para normar la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas con dos objetivos principales: prevenir siniestros viales y hacer más eficiente el tránsito de vehículos y personas. -----

El origen de los preceptos se remonta a principios del siglo XX, cuando el aumento del tránsito vehicular en las ciudades hizo necesario establecer reglas para mantener el orden y la seguridad. Uno de los pioneros en este campo fue William Phelps Eno¹, quien en 1900 publicó un artículo titulado "Se necesita urgentemente reformar nuestro tráfico en las calles", sentando las bases para la regulación del tránsito. Entre las innovaciones atribuidas a Eno figuran los controles de tráfico, la señal de detención obligatoria, el cruce peatonal, la rotonda, las calles en un solo sentido, el punto de taxi, e islas de seguridad peatonal. Sus planes de tráfico rotativo fueron puestos en práctica en: Columbus Circle, en la ciudad de Nueva York en 1905; en el Arc de Triomphe en París en 1907; en Piccadilly Circus en 1926; y en el Rond Punto en Chammps-Élysées en 1927. -----

La organización Mundial de la Salud (OMS) propone varias medidas normativas específicas para reducir los factores de riesgo para prevenir fatalidades y lesiones por siniestros de tránsito. Las principales medidas que impulsa la OMS, están basadas en evidencia de su efectividad y están orientadas a: controlar la velocidad a la que circulan los vehículos, prevenir la conducción bajo influencia del alcohol y otras drogas, aumentar el uso de cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil y a proteger a usuarios vulnerables. En México la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV)², aprobada en 2022, marca un hito en los esfuerzos para reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito. Esta Ley establece un enfoque de "Sistemas Seguros" alineado con el Plan



¹ Norteamericano (1858-1945) considerado como el responsable de las innovaciones más tempranas en seguridad vial y control del tráfico, a veces se le conoce como el "Padre de la seguridad vial".

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022.

C



Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030³, que tiene como objetivo reducir las muertes y traumatismo debidos al tránsito. -----

El Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, contempla las siguientes medidas: Transporte multimodal y planificación del uso de la tierra; Infraestructura vial segura; Vehículos seguros; **uso seguro de las vías de tránsito**; Respuesta después de los accidentes. Insta a los gobiernos a ponerlos en práctica y que sitúen directamente la seguridad vial como un impulsor decisivo del desarrollo sostenible. También insta a adoptar medidas que ayuden al mundo a alcanzar el objetivo de reducir en un 50% el número de defunciones y traumatismos graves provocados por el tránsito para 2030. -----

La LGMSV establece la incorporación de las siguientes medidas en las leyes y reglamentos estatales y municipales: -----

Medidas para controlar la velocidad;

Medidas para prevenir la conducción bajo influencia del alcohol y otras drogas;

Medidas para incrementar el uso de cascos, cinturones de seguridad y sistemas de retención;

Medidas para evitar la conducción distraída;

Medidas para proteger a usuarios vulnerables;

Medidas para mejorar la seguridad vehicular;

El cumplimiento de las reglas de tránsito no es una opción, es una responsabilidad compartida. Cada conductor, peatón, ciclista y motociclista tiene el deber de respetar las señales, límites de velocidad, normas de prioridad y demás disposiciones establecidas. A través de la corresponsabilidad y el compromiso de todos los usuarios se pueden reducir significativamente las muertes y lesiones en las calles. -----

Con el paso de los años desde que obtenemos la licencia de conducir, se nos van olvidando algunas cosas, no recordamos todo y más aún si no lo ponemos en práctica y lo refrescamos a menudo, además con el paso del tiempo también solemos adquirir malas costumbres o vicios al volante. -----

En Tijuana existen muchos cruces con graves problemas de movilidad, que se convierten en un dolor de cabeza para los tijuanaenses, en algunos casos porque los semáforos no se encuentran sincronizados y provocan congestión vehicular que no permite avanzar y los vehículos se quedan a mitad de la intersección. Siendo que muchas ocasiones el propio conductor tiene plena conciencia que no alcanzará a cruzar y decide avanzar y al cambiar de nuevo el semáforo se queda a sobre la intersección, convirtiéndose en verdaderas trampas, impidiendo la circulación de los vehículos que tienen que atravesar ese mismo cruce en dirección transversal, lo cual es una potencial causa de accidentes viales y daños a los peatones. -----

Los automovilistas deben estar en conocimiento desde que obtuvieron su licencia de -----

³ Describe las medidas necesarias para alcanzar esa meta, y se hace un llamamiento a los gobiernos asociados para aplicar un Enfoque de Sistemas Seguros Integrado.



conducir que NO SE PUEDE OBSTACULIZAR UNA INTERSECCIÓN, no se puede ni siquiera con la excusa de que hay congestionamiento de tráfico, no se puede igual si el semáforo está en verde; aunque lo esté, si por las condiciones del tráfico más adelante no vas a poder atravesar la intersección por completo, y te vas a quedar atrapado y detenido a la mitad, no puedes avanzar. -----

La Intersección se encuentra definida en el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California, en su artículo 2 y lo define como: INTERSECCIÓN: Área general donde dos o más vialidades se unen o cruzan, ya sea a nivel o desnivel y que comprende toda la superficie necesaria para facilitar todos los movimientos de los vehículos que circulen por ellos. -----

Es importante resaltar que cuando los conductores se quedan a la mitad de la intersección no únicamente causa problemas de mayor congestión vial o accidentes viales, sino también y muy importante trasgreden los derechos de los peatones o de las personas con discapacidad usuarios de las avenidas. -----

El propio Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California en el TÍTULO IV DE LOS PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESCOLARES, reconoce el derecho de los peatones, personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores y escolares de transitar de manera libre y segura por las avenidas. -----

Respecto a los Peatones establece en la fracción I del artículo 40 establece: Derechos: Los peatones gozarán de los siguientes derechos: fracción I.- Derecho de paso en todas las intersecciones en las zonas con señalamientos para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos y por agentes de tránsito. --

En lo que refiere a personas con discapacidad el artículo 44 establece: Prerrogativas de personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores. Personas con Discapacidad, menores y adultos mayores, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones, gozarán de las siguientes prerrogativas: I.- En las intersecciones no semaforizadas gozarán de derecho de paso sobre los vehículos. II.- En las intersecciones semaforizadas gozarán del derecho de paso cuando el semáforo peatonal así lo indique, o cuando encontrándose en señal de alto en semáforo correspondiente a la vialidad que se pretenda cruzar, el agente de tránsito detenga el tráfico vehicular. III.- Cuando correspondiéndoles el paso en intersecciones semaforizadas no alcancen a cruzarles obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos ni increparlos al efecto. -----

En el caso de escolares el párrafo primero del artículo 45 establece: Escolares. Los escolares gozarán de derecho de preferencia de paso en las intersecciones y zonas señaladas para el efecto, así como de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de los lugares de estudio. -----

El Reglamento en el artículo 75 establece la prohibición de que los conductores que queden a mitad de las intersecciones y obstaculicen el tráfico de los vehículos que tienen que atravesar el mismo cruce de manera transversal. -----



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

C 



Artículo 75.- Cruceos congestionados.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruceo, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruceo carezca de señalamiento por semáforos. -----

Esta prohibición se encuentra considerada como una infracción subjetiva media, y conforme al artículo 118 quien contravenga la disposición establecida en el artículo 75 se hace acreedor a una sanción de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización. ---

Se considera una infracción subjetiva, que depende de conductas imputables al conductor, ya que el hecho de avanzar sabiendo el conductor que no alcanzará a cruzar y se quedará obstaculizando la intersección si bien efectivamente exige un mínimo de capacidad de previsión como conductor, que no es tan difícil. Sin embargo, causa grandes problemas de movilidad y pone en riesgo de sufrir un percance vial al resto de los automovilistas que circulan por la misma avenida, la avenida transversal o las avenidas aledañas, pero además vulnera el derecho de utilizar las vialidades con seguridad y los pone en riesgo inminente de sufrir una lesión a los peatones, personas con discapacidad, personas mayores, escolares y menores de edad. -----

Por todo lo anterior, es que se propone el incremento de la sanción que establece el artículo 118 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California, a quien contravenga lo que establece el artículo 75 del citado reglamento, de manera que los conductores tengan mayor precaución y tomen las previsiones necesarias a fin de no obstaculizar la libre circulación y no poner en riesgo a los usuarios de las vialidades que ya hemos mencionado, para que pase de ser media a grave. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *"..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."* -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee*



Handwritten signature and the number 4.



personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..." -----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines..." -----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.." -----

QUINTO.- El artículo 75 del Reglamento de Tránsito y Control vehicular del Municipio de Tijuana Baja California establece: Cruceos congestionados. - Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruceo, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruceo carezca de señalamiento por semáforo. -----

SEXTO. - "Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones", según lo dispone el **artículo 44** del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el **Artículo 6** del mismo ordenamiento que "para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo." -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 75 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California; y artículos 6 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO: Se aprueba la reforma al artículo 118 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California para incrementar la multa por contravenir lo que establece el artículo 75 del citado ordenamiento, para que pase de ser Media a Grave, conforme el ANEXO ÚNICO del presente punto de acuerdo. -----



C  5



-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Esta multa no podrá ser considerada dentro de los decretos de estímulos fiscales referente a condonación de multas o recargos por infracción a los reglamentos municipales. -----

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

CUARTO.- La autoridad Municipal deberá poner en marcha la implementación de multas electrónicas que establece el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, Baja California; así como los sistemas y mecanismos tecnológicos para la aplicación de las normas e imposición de las multas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primer día de julio del año dos mil veinticinco. -----

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

ARNULFO GUERRERO LEÓN



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

c



ANEXO ÚNICO

Dice:

ARTÍCULO 118.- Sanciones. - Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

ARTÍCULO	CONCEPTO	GRADO				
		OBJETIVA	SUBJETIVA	LEVE UMA 5-10	MEDIA UMA 11-20	GRAVE UMA 21-30
75	Cruceros congestionados		X		M	

Debe decir:

ARTÍCULO 118.- Sanciones. - Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

ARTÍCULO	CONCEPTO	GRADO				
		OBJETIVA	SUBJETIVA	LEVE UMA 5-10	MEDIA UMA 11-20	GRAVE UMA 21-30
75	Cruceros congestionados		X			G

Arnulfo Guerrero León Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por una (01) foja útil escrita por un solo lado, es parte integrante del **acuerdo relativo a la reforma al artículo 118 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para incrementar la multa por continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección**, mismo que corresponde al ANEXO ÚNICO del punto IV.7, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 01 de julio de 2025, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral veintidós (22). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo el primer día del mes julio del año dos mil veinticinco. -----

SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL